DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 256. Al frente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, habrá una Directora o Director General el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar los proyectos de obra pública que cada año lleva a cabo la Administración Pública Municipal, con base al presupuesto autorizado y a la política de prioridades que defina la Presidenta o Presidente Municipal y los programas de trabajo;

II. Supervisar, evaluar y observar que el ejercicio financiero de las obras autorizadas en el programa de inversión, sea congruente con el avance físico programado, con sujeción al expediente técnico aprobado;

III. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas y obra pública;

IV. Organizar y depurar las peticiones y necesidades que en materia de servicios públicos sean expuestas dentro del Municipio, y someterlas a la consideración de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta la demarcación geográfica de los barrios y colonias de las zonas urbanas y de las comunidades del área rural, clasificándolas por rubros y canalizándolas a la dependencia que corresponda, previendo su seguimiento y control hasta lograrla solución en cada caso concreto;

V. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obra pública en la jurisdicción del Municipio;

VI. Asesorar a las Presidentas o Presidentes de Juntas, las y los Comisarios y las y los Delegados Municipales, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;

VII. Vigilar que la presupuestación de las obras esté acorde con el avance de las mismas;

VIII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos, cuando no sea facultad exclusiva del Cabildo;

IX. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;

X. Licitar, evaluar y contratar servicios de ejecución de obra pública, de conformidad con la legislación Estatal, Federal y Municipal vigente en la materia; y

XI. Las demás que le encomienden la Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 257. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el desempeño de sus funciones, estará integrada de la manera siguiente:

I. Dirección de Obras Públicas;
 I.I Jefatura de Departamento de Construcción;
 a) Supervisor de Obra;

I.II Jefatura de Departamento de Proyectos y Presupuesto;
a) Proyectistas;
b) Analista de Costos
I.III Jefatura de Departamento de Mantenimiento.
I.IV Coordinador Administrativo;
I.V Jefatura de Departamento de Seguimiento y Control.

II. Dirección de Alumbrado público.

III. Dirección de Desarrollo Urbano;
III.I Jefatura de Departamento de Licencias y de Construcción:
a) Inspectores de Obras
III.II Jefatura de Departamento de Planeación y Orden Territorial;

ARTÍCULO 258. Al frente de la Jefatura de Departamento de Construcción, habrá una Jefa o Jefe de Departamento, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer política a seguir y coordinar acciones que permitan la construcción planificada de infraestructura, equipamiento y estructura vial de comunicación local y conexión regional;

II. Cumplir los procedimientos que señala la legislación vigente para el proceso de contratación y adjudicación de las obras cuando se realizan por contrato;

III. Suplir las ausencias de la Directora o Director de Obras Pública;

IV. Asistir técnicamente y servir de enlace en la coordinación, planeación y ejecución de proyectos tendientes a mejorar e incrementar la infraestructura municipal;

V. Coordinar, ejecutar, revisar y autorizar las estimaciones, así como ejercer el control presupuestal de la obra pública municipal en términos de las especificaciones señaladas en los proyectos de obra aprobados y de lo establecido en las Leyes y Ordenamientos de la materia, desde el inicio de obra hasta la entrega recepción de la misma;

VI. Las demás que le encomienden la Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 259. Al frente de la Jefatura de Departamento de Proyectos y Presupuesto, habrá una Jefa o Jefe de Departamento el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar los proyectos y presupuestos de obra, vigilando y supervisando que se cumplan en términos de calidad de materiales, tiempos y forma, de acuerdo a lo establecido por los propios proyectos y presupuestos;

II. Conjuntamente con las dependencias municipales supervisar, evaluar y observar que el ejercicio financiero de las obras autorizadas en el programa de inversión, sea congruente con el avance físico programado, con sujeción al expediente técnico aprobado;

III. Dar seguimiento a la ejecución de la obra pública programada hasta su finiquito, incluyendo la integración del expediente técnico administrativo para la entrega de la obra en cuestión a la ciudadanía;

IV. Las demás que le encomienden la Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 260. Al frente de la Jefatura de Departamento de Mantenimiento, habrá una Jefa o Jefe de Departamento el cual tendrá las siguientes atribuciones;

I. Establecer la política a seguir y coordinar acciones que permitan el mantenimiento planificado de infraestructura, equipamiento y estructura vial de comunicación local y conexión regional;

II. Asistir técnicamente y servir de enlace en la coordinación, planeación y ejecución de proyectos tendientes a mejorar la infraestructura municipal;

III. Proyectar y ejecutar acciones que permitan el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles a cargo del Municipio, basándose en las políticas fijadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV. El registro y control de la maquinaria y equipo propiedad del Municipio que se utiliza en la obra pública, así como proyectar y ejecutar acciones que permitan el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura urbana, vialidades urbanas y caminos vecinales y saca cosechas, basándose en las políticas fijadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

V. Las demás que le encomienden la Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 261. Al frente de la Coordinación Administrativa, habrá una Coordinadora o Coordinador Administrativo el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control presupuestal y vigilar la correcta aplicación de los recursos en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

II. Llevar el control del personal coadyuvando con la Dirección de Recursos Humanos, en un control estricto de faltas, incapacidades, días económicos y vacaciones de todo el personal de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

III. Llevar el control de las solicitudes ciudadanas que reportan en relación a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o alguna de las subdirecciones que la integran;

IV. Realizar la gestoría ante las autoridades municipales a efecto de obtener y formalizar los recursos necesarios para la prestación de los servicios en materia de Obra Pública;

V. Las demás que le encomienden la Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 262. Al frente de la Dirección de Alumbrado Público, habrá una Directora o Director, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. El diseño e implementación del Programa Anual de mantenimiento preventivo del alumbrado público del Municipio;

II. El diseño e implementación del programa diario de mantenimiento correctivo del alumbrado público del Municipio;

III. El diseño e implementación de los programas de mejora al alumbrado público;

IV. Realizar la evaluación adecuada al alumbrado público entregado por los fraccionamientos a municipalizar, cuidando que cumplan con el Reglamento y las Normas en la materia;

V. Realizar la revisión de la facturación del alumbrado público y el alumbrado en la infraestructura propiedad del Municipio, proponiendo proyectos de mejoras en la búsqueda del ahorro de energía;

VI. Realizar el avalúo de los daños provocados por terceros a la infraestructura de alumbrado público del Municipio;

VII. Elaboración anual del censo eléctrico en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad; y

VIII. Las demás que le encomienden la Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 263. Al frente de la Dirección de Desarrollo Urbano, habrá una Directora o Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir el dictamen de vocación del suelo, gestionando previamente ante la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado, se verifique su congruencia, en los casos previstos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima;

II. Autorizar los proyectos ejecutivos de urbanización y controlar su ejecución;

III. Expedir las licencias o permisos de urbanización;

IV. Autorizar la publicidad que las y los urbanizadores y promotores inmobiliarios utilicen, con base en el correspondiente programa parcial de urbanización previamente autorizado;

V. Autorizar la fusión, subdivisión y relotificación de predios;

VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las y los urbanizadores y promotores, inclusive que otorguen las garantías que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima;

VII. Vigilar en las urbanizaciones que no hayan sido municipalizadas, que los urbanizadores o promotores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

del Estado de Colima y la autorización respectiva;

VIII. Otorgar licencias o permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;

IX. Expedir el certificado de habitabilidad de edificaciones;

X. Establecer el registro de los profesionales que actuarán como peritos y directores responsables de obras, con quienes los urbanizadores podrán contratar la supervisión de las obras de urbanización y edificación;

XI. Asesorar y apoyar a las agrupaciones sociales que emprendan acciones dirigidas a la conservación y mejoramiento de sitios, fincas y monumentos del patrimonio urbano y arquitectónico;

XII. Controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables;

XIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios y fincas, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Autorizar a las y los urbanizadores y promotores iniciar la promoción de venta de lotes o fincas;

XVI. Emitir opinión para la recepción por el Ayuntamiento de los servicios que obligadamente deben poseer colonias y fraccionamientos que se desarrollen en el municipio cuando éstos se entreguen a la entidad pública municipal;

XVII. Incorporar comunidades o centros de población que hayan cumplido con la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano;

XVIII. Controlar y elaborar proyectos de imagen urbana del centro de población de Tecomán,

XIX. Elaborar análisis de vivienda para generar políticas de gobierno adecuadas, en forma concurrente con la iniciativa privada, el orden estatal y el orden federal;

XX. Realizar planes parciales de mejoramiento urbano para regularizar colonias del municipio;

XXI. Las demás que le encomienden la Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.